Ley No. 41, que crea el Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional.
(G. O. Nº 8954, del 6 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 41

Art. 1.—Se crea el Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional, el cual será competente para conocer y juzgar las infracciones que cometan los Oficiales Generales de la Policía Nacional, y para conocer de las apelaciones contra las sentencias dictadas en Primera Instancia, por los Consejos de Guerra de Segundo Grado de la Policía Nacional. El Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional tendrá su asiento en el Palacio de la Policía en Santo Domingo, pero el Jefe de la Policía podrá disponer su traslado a otro lugar de la República, cuando las necesidades del servicio a la administración impongan ese traslado. El Jefe de la Policía Nacional podrá en casos especiales, designar y convocar otro Consejo de Guerra de Apelación en cualquier parte de la República, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2—El Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional, se compondrá de seis (6) Oficiales en calidad de Jueces, nombrados por el Jefe de la Policía Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución de la República, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente, con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Tendrá además un Fiscal y un Secretario.

Art. 3.—Al designarse los Jueces del Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional, se dispondrá cual de ellos deberá ocupar la Presidencia y se designará un Primero y un Segundo sustituto para reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento.

Art. 4.—El Consejo de Guerra de Apelación de la Policía

Nacional, para el conocimiento de los casos sometidoles, será convocado por Auto del Juez Presidente.

Art. 5.—Hasta tanto entre en vigencia el Código de Justicia de la Policía Nacional, el Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional, se regirá por la Ley Nº 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, y sus modificaciones, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, aplicable a los miembros de la Policía Nacional.

Art. 6.—Queda derogada la Ley Nº 643, de fecha 8 de marzo de 1965, así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Ley.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días de mes del noviembre del mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia con Jurisdicción Nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas. (G. O. Nº 8954. del 6 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

---

NUMERO 42

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional.